

3.ª EDICIÓN REVISADA Y ACTUALIZADA

# Derecho AÉREO

CARLOS JOAQUÍN ADSUAR MOZÓN

Paraninfo

CONOCIMIENTOS TEÓRICOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS  
PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE PILOTO PRIVADO

**Actualización**

## Actualización – Reglamento UE 1178/2011

El Reglamento 1178/2011 establece los requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil, en virtud del Reglamento (CE) N.º 216/2008 del Parlamento Europeo. Este documento reemplaza lo establecido previamente por la normativa JAR. El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Este documento es aplicable a partir del 8 de abril de 2012.

Los pilotos que participan en la explotación de determinadas aeronaves, así como los dispositivos para entrenamiento simulado de vuelo, las personas y las organizaciones que participen en la formación, las pruebas y la verificación de dichos pilotos, deben cumplir los requisitos esenciales pertinentes que establece el anexo III del Reglamento (CE) no 216/2008. De conformidad con dicho Reglamento, tanto los pilotos como las personas y organizaciones que participen en su formación, deben estar certificados cuando se haya comprobado que cumplen los requisitos esenciales.

Del mismo modo cabe aclarar que, los miembros de la tripulación de cabina que participen en la explotación de determinadas aeronaves deben cumplir los requisitos esenciales pertinentes que establece el anexo IV del Reglamento (CE) no 216/2008. De conformidad con dicho Reglamento, los miembros de la tripulación de cabina deben someterse periódicamente a una revisión a fin de determinar su aptitud psicofísica para desempeñar con seguridad las tareas de seguridad que tengan asignadas. El cumplimiento de este requisito debe demostrarse mediante una evaluación apropiada basada en las mejores prácticas de la medicina aeronáutica.

El presente Reglamento establece normas detalladas sobre:

1. Las diferentes habilitaciones de las licencias de pilotos, las condiciones para expedir, mantener, modificar, limitar, suspender o revocar las licencias, las atribuciones y responsabilidades de los titulares de licencias, las condiciones para la conversión en licencias de piloto de las licencias de piloto y de las licencias de mecánico de a bordo nacionales en vigor, así como las condiciones para la aceptación de las licencias de terceros países.
2. La certificación de las personas responsables de impartir formación de vuelo o formación de simulación de vuelo y de evaluar la aptitud de los pilotos.
3. Los diferentes certificados médicos, las condiciones para expedir, mantener, modificar, limitar, suspender o revocar los certificados médicos, las atribuciones y responsabilidades de los titulares de certificados médicos, así como las condiciones para la conversión de los certificados médicos nacionales en certificados médicos reconocidos comúnmente.
4. La certificación de los médicos examinadores aéreos, así como las condiciones en que los médicos generalistas pueden ejercer la función de médicos examinadores aéreos.
5. La evaluación aeromédica periódica de los miembros de la tripulación de cabina, así como la cualificación de las personas responsables de dicha evaluación.

Las licencias emitidas con los JAR y/o reconocidas por un Estado miembro antes del 8 de abril de 2012 se considerarán expedidas de conformidad con el presente Reglamento. Los Estados miembros sustituirán esas licencias por licencias que cumplan el formato previsto en la Parte ARA a más tardar el 8 de abril de 2017.

Las licencias no conformes con los JAR, incluidas las habilitaciones, certificados, autorizaciones y/o cualificaciones asociados, expedidas o reconocidas por un Estado miembro antes de la puesta en aplicación del presente Reglamento, serán convertidas en licencias de la Parte FCL por el Estado miembro que expidió la licencia.

El Reglamento 1178/2011, además de lo expuesto en los párrafos anteriores, establece los requisitos para los siguientes certificados:

- Certificado médico de piloto y certificados médicos examinadores aéreos nacionales en vigor.
- Licencias de pilotos nacionales en vigor.
- Condiciones para la aceptación de licencia de terceros países.
- Crédito para la formación iniciada antes de la aplicación del Reglamento 1178/2011.
- Crédito para las licencias de piloto obtenidas durante el servicio militar.
- Aptitud psicofísica de la tripulación de cabina.